

Cuando los datos votan por ti: Inteligencia Artificial y la vulnerabilidad de los Derechos Políticos

When data votes for you: Artificial Intelligence and the vulnerability of Political Rights

Héctor Rafael Espinoza Rangel *

Recibido el 07/10/2025 - Aceptado el 12/12/2025

Resumen

La inteligencia artificial se ha consolidado como un actor disruptivo en la esfera pública contemporánea, capaz de transformar la participación política y de vulnerar derechos fundamentales. Fenómenos como la manipulación algorítmica de la opinión pública y el uso masivo de datos para perfilar votantes —evidenciados en el caso Cambridge Analytica— constituyen amenazas directas al núcleo del contrato democrático. Este estudio tiene como objetivo analizar la relación entre inteligencia artificial y derechos políticos, destacando cómo los algoritmos pueden erosionar la ciudadanía y qué respuestas jurídicas e institucionales son necesarias para su protección. La investigación adopta un enfoque interdisciplinario que articula derecho constitucional, teoría política y estudios de inteligencia artificial, bajo una metodología cualitativa, hermenéutica y normativa basada en el análisis crítico de fuentes doctrinales, normativas, jurisprudenciales y casos paradigmáticos, incluyendo estándares del sistema interamericano de derechos humanos. Se concluye que los derechos políticos deben erigirse como eje estructural frente a los riesgos de la inteligencia artificial, pues su afectación compromete la legitimidad democrática y exige marcos regulatorios robustos y garantistas.

Palabras clave: inteligencia artificial, derechos políticos, democracia digital, manipulación algorítmica, legitimidad democrática.

Abstract

Artificial intelligence has established itself as a disruptive force in the contemporary public sphere, capable of transforming political participation and infringing on fundamental rights. Phenomena such as the algorithmic manipulation of public opinion and the massive use of data to profile voters—as evidenced in the Cambridge Analytica case—constitute direct threats to the very core of the democratic contract. This study aims to analyze the relationship between artificial intelligence and political rights, highlighting how algorithms can erode citizenship and what legal and institutional responses are necessary to protect it. The research adopts an interdisciplinary approach that integrates constitutional law, political theory, and artificial intelligence studies, using a qualitative, hermeneutic, and normative methodology based on the

* Abogado, con Doctorado en Ciencias Jurídicas y Postdoctorado en Derechos Humanos por la Universidad del Zulia. Profesor asociado Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora, Venezuela.  <https://orcid.org/0009-0006-6383-1380> - Email: hrafaelespinoza@gmail.com

critical analysis of doctrinal, normative, and jurisprudential sources, as well as paradigmatic cases, including standards from the Inter-American human rights system. It concludes that political rights must serve as a structural pillar in the face of the risks posed by artificial intelligence, as any infringement upon them undermines democratic legitimacy and requires robust regulatory frameworks that safeguard these rights.

Keywords: artificial intelligence, political rights, digital democracy, algorithmic manipulation, democratic legitimacy.

Introducción

Los derechos políticos —sufragio, participación en los asuntos públicos, libertad de asociación y acceso a funciones públicas— constituyen el núcleo operativo de toda democracia constitucional: habilitan la legitimidad del poder y expresan un contrato social activo entre ciudadanos libres e iguales. En la actualidad, este núcleo enfrenta un desafío inédito: la irrupción de la inteligencia artificial (IA) en las ecologías informativas y electorales, capaz de procesar datos masivos, perfilar sujetos y modular conductas con niveles de autonomía y adaptabilidad que superan capacidades humanas en múltiples tareas.

La IA no es solo herramienta técnica: reconfigura las prácticas de producción de conocimiento y la arquitectura del espacio público, desplazando criterios clásicos de racionalidad y verificación, y forzando a replantear categorías epistemológicas y políticas con las que comprendemos la ciudadanía digital.

En ese marco, casos paradigmáticos como Cambridge Analytica exhiben el potencial de los sistemas algorítmicos para erosionar la autonomía de la decisión política, distorsionar la deliberación y vulnerar derechos políticos al dirigir propaganda conductual hiperespecífica, alterando el principio del voto libre e informado y la participación en condiciones de igualdad.

Este artículo examina críticamente la relación IA–derechos políticos y sostiene que la combinación de plataformas digitales + analítica de datos + modelos algorítmicos configura escenarios de vulnerabilidad estructural para la representación, la participación y la rendición de cuentas democráticas.

Al mismo tiempo, explora respuestas normativas viables: desde hard law y soft law hasta auditorías algorítmicas, evaluaciones de impacto y entornos de prueba regulatorios, en diálogo con experiencias comparadas (p. ej., AI Act de la UE) y con los estándares del Sistema Interamericano sobre derechos políticos, que resultan decisivos para los contextos latinoamericanos.

Metodológicamente, el trabajo adopta un enfoque cualitativo hermenéutico-documental: analiza doctrina, normativas y jurisprudencia interamericana; dialoga con literatura sobre epistemología y futuros de la IA, y reconstruye críticamente el caso Cambridge Analytica como estudio de referencia. La apuesta es doble: (i) clarificar cómo los sistemas algorítmicos pueden comprometer la agencia ciudadana y la igualdad política; (ii) proponer arquitecturas jurídicas que preserven la deliberación pública y la dignidad democrática en la era de los datos

Fundamentos teóricos

Para comprender por qué los derechos políticos constituyen un eje estructurante de la democracia digital contemporánea, es necesario delimitar conceptualmente ambas categorías, pues son el centro argumentativo de este análisis.

En primer lugar, los derechos políticos pueden definirse como aquellas garantías fundamentales que habilitan a las personas a participar activamente en la vida pública y en la toma de decisiones que afectan





al conjunto de la sociedad. Comprenden derechos como el sufragio activo y pasivo, la libertad de asociación, la libertad de expresión política, y el acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad. Su reconocimiento está consagrado en múltiples instrumentos internacionales que configuran el núcleo duro del derecho internacional de los derechos humanos.

En el ámbito regional, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos, 1969) establece de forma explícita el derecho de toda persona a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como a votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. Este artículo ha sido interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como un pilar esencial del sistema democrático, no solo en su dimensión procedimental, sino también sustantiva.

Tal como destacan Pérez Cobo & Espinoza (2025), la jurisprudencia interamericana ha evolucionado para mostrar que los derechos políticos son condiciones habilitantes de otros derechos fundamentales, como la libertad de expresión y el acceso a la justicia, y que su vulneración debilita la estructura misma del Estado de derecho.

A nivel global, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, 1966), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoce de manera similar el derecho de toda persona a participar en la conducción de los asuntos públicos, a votar y ser elegida, y a tener acceso a las funciones públicas en condiciones generales de igualdad. Ambos tratados son complementarios y han sido fundamentales para consolidar una doctrina internacional que vincula la vigencia de los derechos políticos con la existencia misma de un Estado democrático de derecho.

Estos derechos no pueden entenderse como meras formalidades electorales. Constituyen, como lo ha señalado la doctrina de la Corte IDH en casos como *Yatama vs. Nicaragua* y *Castañeda Gutman vs. México*, una condición estructural para el funcionamiento legítimo de las instituciones, el pluralismo político y la participación ciudadana efectiva. Su restricción, supresión o manipulación por parte del Estado no solo implica una violación individual de derechos, sino un atentado contra el principio democrático en su conjunto, comprometiendo la legitimidad interna e internacional del orden jurídico.

A diferencia de los escenarios tradicionales donde estos derechos eran vulnerados por la violencia estatal o los regímenes autoritarios, hoy emerge un nuevo campo de riesgo: la mediación tecnológica de la participación política. La irrupción de la inteligencia artificial en la esfera pública permite procesar datos masivos, perfilar votantes y manipular preferencias electorales a través de propaganda personalizada, como se evidenció en el caso *Cambridge Analytica*. Esta dinámica erosiona la autonomía de los ciudadanos, distorsiona la deliberación pública y genera un escenario de vulnerabilidad estructural para los derechos políticos.

En segundo lugar, la inteligencia artificial debe ser entendida como un conjunto de herramientas tecnológicas, jurídicas e institucionales cuya expansión impacta directamente en la vigencia de los derechos humanos y, de manera particular, de los derechos políticos. En tanto fenómeno disruptivo, la IA no solo transforma los procesos productivos y sociales, sino que también redefine los vínculos de confianza entre ciudadanos, instituciones y sistemas democráticos. En este sentido, analizar la relación entre IA y derechos políticos implica preguntarse por los mecanismos que permitan proteger la autonomía ciudadana y la legitimidad de la esfera pública frente a los riesgos de manipulación algorítmica.

Pérez Palencia (2024) plantea que la IA, como pináculo de la tecnología contemporánea, no se limita a catalizar innovaciones, sino que altera los fundamentos epistemológicos de la sociedad, generando nuevas formas de comprender la realidad y de validar el conocimiento. Desde esta perspectiva, los derechos

políticos no pueden desvincularse de esta transformación, ya que constituyen la condición mínima para que los ciudadanos sigan siendo sujetos activos en el espacio público y no meros receptores de mensajes algorítmicamente diseñados para influir en sus decisiones.

Autores como Román-Acosta (2024) sostienen que la intersección entre epistemología e inteligencia artificial abre un campo de incertidumbre en el que se cuestiona hasta qué punto los sistemas algorítmicos son capaces de incidir en la construcción del juicio humano. Trasladado al ámbito democrático, ello significa que la integridad de los procesos políticos depende de la posibilidad de garantizar que la participación de los ciudadanos no sea desplazada por la mediación opaca de algoritmos y plataformas.

Desde una mirada prospectiva, Vadillo Bueno (2020) advierte que los escenarios futuros de la inteligencia artificial deben ser comprendidos no solo en clave de innovación tecnológica, sino también como espacios de riesgo para los derechos colectivos. La erosión de la deliberación democrática, la desinformación masiva y la manipulación personalizada de contenidos son expresiones de una exclusión política que, como señala Sousa Santos (2009) en otro contexto, no es solo jurídica, sino también epistemológica y simbólica. En la era digital, el restablecimiento del contrato democrático exige una pedagogía pública sobre el impacto de los algoritmos en la participación y la memoria colectiva.

Asimismo, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido fundamental en el reconocimiento de los derechos políticos como pilar del sistema democrático. En casos como *Yatama vs. Nicaragua* (2005) y *Castañeda Gutman vs. México* (2008), la Corte ha establecido que la vulneración sistemática de los derechos políticos constituye una forma de discriminación estructural y erosiona el pluralismo democrático. En el marco de la inteligencia artificial, este estándar cobra una nueva dimensión: el silenciamiento algorítmico, la manipulación digital de procesos electorales o la opacidad en la gestión de datos constituyen amenazas equivalentes a la exclusión política tradicional.

De ahí que los derechos políticos no deban entenderse únicamente como garantías formales de participación, sino como verdaderos vehículos de reconocimiento democrático en la era digital. Como sostiene Villasmil Espinoza (2021), la progresiva autonomía de la inteligencia artificial puede convertirse en una amenaza directa a la dignidad humana, lo que en el plano político se traduce en el debilitamiento de la agencia ciudadana y en la crisis del principio democrático. La defensa de los derechos políticos exige, entonces, no solo marcos regulatorios sólidos, sino también una reconstrucción ética del espacio político digital, basada en la participación informada, la deliberación plural y la justicia democrática.

En conjunto, estas perspectivas ofrecen una base teórica sólida para sostener que los derechos políticos, en el contexto de la inteligencia artificial, deben constituirse como pilares irrenunciables del orden democrático digital, garantizando que nunca más el poder —ya sea estatal o privado— pueda servirse de los algoritmos para silenciar, excluir o distorsionar la voluntad política de los ciudadanos.

Desde una perspectiva interdisciplinaria, se articulan el derecho constitucional, la teoría política y los estudios sobre inteligencia artificial para ofrecer una comprensión ampliada de los derechos políticos en la era digital. El objetivo metodológico es visibilizar la función estructurante de estos derechos frente a los riesgos de manipulación algorítmica y opacidad tecnológica, y fundamentar su inclusión como una dimensión insoslayable de toda arquitectura regulatoria comprometida con la dignidad democrática, la transparencia informativa y la protección de la participación ciudadana.





Análisis y discusión de los resultados

Algoritmos y desarticulación de la ciudadanía política

La irrupción de la inteligencia artificial en la esfera pública no solo redefine la manera en que circula la información, sino que también erosiona el sentido mismo de ciudadanía, al condicionar los derechos políticos, manipular la participación pública y transformar el ejercicio del poder en una práctica mediada por datos y algoritmos. En contextos de digitalización masiva, los sistemas automatizados pueden abandonar su rol instrumental y convertirse en dispositivos de control político, deslegitimando el vínculo entre gobernantes y gobernados. Esta ruptura no es únicamente institucional o normativa, sino profundamente simbólica y estructural: el ciudadano deja de ser sujeto autónomo de derechos y se convierte en objeto de segmentación algorítmica.

En estos escenarios, la manipulación de la información política y la supresión del disenso mediante estrategias digitales no son hechos excepcionales, sino mecanismos sistemáticos de control de la opinión pública. Como advierten Brito Paredes et al. (2019), la expansión de sistemas de IA sin marcos críticos adecuados puede derivar en un nuevo tipo de dominación social, donde la libertad de elección se ve comprometida por la lógica de predicción y clasificación algorítmica.

Las “víctimas” de este control no son al azar: suelen ser colectivos con un rol político activo —militantes sociales, defensores de derechos humanos, líderes juveniles, comunidades étnicas o incluso votantes opositores— convertidos en objetivos de campañas de microsegmentación política, diseñadas para neutralizar o polarizar su participación (Vadillo Bueno, 2020). El castigo que reciben no es físico ni legal en primera instancia, sino ontológico: se les reduce a perfiles de consumo electoral, negando su condición de interlocutores válidos en el espacio democrático. Como señala Pérez Palencia (2024), este proceso constituye un “Leviatán algorítmico”, capaz de desdibujar la frontera entre verdad y manipulación, debilitando el sentido crítico de la ciudadanía.

En la práctica, la inteligencia artificial puede ser instrumentalizada para simular neutralidad legal mientras perpetúa la exclusión. Plataformas que aparentan promover la libre expresión pueden operar mediante algoritmos que invisibilizan voces disidentes o amplifican narrativas hegemónicas. Esto significa que no basta con proclamar formalmente la vigencia de los derechos políticos en la era digital: es necesario desmontar las estructuras tecnológicas que naturalizan la supresión de la participación ciudadana. Como lo argumenta Villasmil Espinoza (2021), la autonomía de la IA amenaza con sustituir la autonomía política del ciudadano, erosionando la dignidad democrática.

En América Latina, múltiples experiencias recientes han evidenciado que la manipulación digital de procesos electorales se ha sumado a las viejas prácticas de exclusión política. Campañas de desinformación masiva en México, Brasil o Colombia han mostrado cómo los algoritmos no solo pueden distorsionar procesos electorales, sino también vaciar de contenido real la deliberación pública. En contextos de fragilidad institucional, la política digitalizada se convierte en un espacio de alto riesgo, donde la libertad de participación se ve asociada a la sospecha, la vigilancia y la manipulación.

Un caso paradigmático es el de Cambridge Analytica, que utilizó datos de millones de usuarios de Facebook para perfilar y dirigir mensajes políticos personalizados durante procesos electorales clave. Este episodio no solo puso en evidencia la capacidad de la IA para incidir en el voto individual, sino que instauró un clima de desconfianza global sobre la integridad de los sistemas democráticos. Tal como advierte la UNESCO (2024), el impacto de la inteligencia artificial en los derechos políticos trasciende la esfera tecnológica y plantea interrogantes éticos y jurídicos sobre la legitimidad de las democracias contemporáneas.

La estrategia de criminalizar, polarizar o invisibilizar la política mediante algoritmos no es accidental: responde a una lógica de desdemocratización del espacio público digital. Impedir que sectores sociales participen en igualdad de condiciones implica no solo negar derechos individuales, sino también eliminar la capacidad colectiva de disputar modelos alternativos de sociedad. En palabras de Sousa Santos (2009), se produce un “epistemicidio digital”, donde las voces críticas son excluidas como portadoras legítimas de saber y de voz política.

En este contexto, la protección de los derechos políticos no puede limitarse a garantizar elecciones periódicas, sino que debe comprometerse con la reconstrucción profunda de las condiciones materiales, institucionales y tecnológicas que permitan una participación real y segura. La recuperación de la ciudadanía política frente a la IA exige, por tanto, no solo la actualización de marcos normativos, sino también el reconocimiento de los riesgos estructurales que amenazan la autonomía del ciudadano.

La jurisprudencia interamericana ofrece aportes valiosos para este debate. En *Yatama vs. Nicaragua* (2005) y *Castañeda Gutman vs. México* (2008), la Corte IDH subrayó que la exclusión sistemática de determinados sectores del sistema político vulnera el núcleo del pluralismo democrático. Si trasladamos esta lógica al ámbito digital, la manipulación algorítmica de la participación política constituye una forma contemporánea de discriminación estructural, capaz de distorsionar el principio de igualdad en la representación democrática.

En definitiva, la inteligencia artificial puede desarticular la ciudadanía al transformar la participación política en un ejercicio condicionado por datos y algoritmos. Restaurar la ciudadanía democrática exige más que regulación superficial: requiere una transformación profunda de las condiciones estructurales y tecnológicas que facilitan la manipulación política, así como la consolidación de garantías jurídicas que preserven el derecho a una participación libre, informada y segura. La defensa de los derechos políticos en la era algorítmica es, en este sentido, una condición sine qua non para la supervivencia de la democracia como proyecto inclusivo, plural y transformador.

Los derechos políticos como componente esencial de la protección frente a la manipulación algorítmica

La inteligencia artificial, aplicada al ámbito político, no puede ser concebida únicamente como un instrumento técnico de comunicación electoral o como un mecanismo de optimización de datos. En escenarios donde los procesos democráticos han sido manipulados mediante el uso indebido de algoritmos y Big Data, la protección de los derechos políticos debe constituirse en un eje central de la reparación democrática. Tal como la justicia transicional en contextos de violencia estatal —campo que Teitel (2000) conceptualizó como la modalidad de justicia propia de los períodos de transición política— no puede limitarse a medidas compensatorias, en el plano digital tampoco bastan respuestas simbólicas o declaraciones éticas: se requiere un restablecimiento real y efectivo de los derechos políticos vulnerados por la manipulación tecnológica.

Según los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas a un recurso y reparación (ONU, 2005), la reparación comprende restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, una taxonomía sistematizada en profundidad por la literatura especializada sobre programas de reparación (De Greiff, 2006). En el campo de la IA y los procesos electorales, esto implica asegurar la restitución política, entendida como la recuperación del derecho a participar en un entorno libre de manipulación algorítmica. Ello exige medidas como la transparencia en el uso de datos electorales, la remoción de perfiles creados con fines de propaganda encubierta, el restablecimiento del acceso equitativo a la información pública y la creación de marcos regulatorios que funcionen como garantías de no repetición en la esfera digital.





La experiencia comparada revela la gravedad del problema. El caso Cambridge Analytica puso de manifiesto cómo la explotación masiva de datos personales de millones de usuarios de Facebook permitió construir perfiles psicométricos que fueron utilizados para diseñar mensajes políticos hiperespecíficos durante procesos como el Brexit y las elecciones presidenciales en Estados Unidos (2016). Este episodio mostró que la violación de los derechos políticos en la era digital no se produce necesariamente mediante represión física, sino a través de una injerencia invisible en la formación de la voluntad ciudadana, lo que erosiona tanto la libertad de voto como el principio de igualdad en la competencia política.

Tal como lo plantea Vadillo Bueno (2020), los futuros de la inteligencia artificial no pueden analizarse sin reconocer su potencial para generar escenarios de exclusión y manipulación social. En el mismo sentido, Villasmil Espinoza (2021) advierte que la autonomía progresiva de la IA puede traducirse en un debilitamiento de la autonomía política humana, especialmente cuando los ciudadanos son tratados como objetos de predicción y control electoral. La reparación democrática en este contexto debe ser entendida como el conjunto de medidas que devuelven al ciudadano la capacidad de ejercer sus derechos políticos sin mediaciones opacas.

En el plano regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha consolidado una jurisprudencia que vincula el derecho a la participación política con el núcleo mismo de la democracia, en lo que constituye una expresión regional de la expansión global de la rendición de cuentas por violaciones de derechos humanos (Sikkink, 2011). En casos como *Yatama vs. Nicaragua* (2005) y *Castañeda Gutman vs. México* (2008), el tribunal sostuvo que la exclusión arbitraria de grupos del sistema electoral constituye una forma de discriminación estructural. Si trasladamos este estándar a la era digital, la manipulación algorítmica que segmenta y distorsiona la participación política debe ser considerada también una violación de derechos humanos que amerita reparación integral.

Desde la teoría democrática, De Greiff (2010) subrayaba que la restitución de la voz política de las víctimas en la justicia transicional no es una concesión, sino una condición de dignidad. Ese mismo razonamiento puede aplicarse a la era algorítmica: reparar a la ciudadanía tras un episodio de manipulación digital implica restituir su condición de sujeto político autónomo, garantizar su derecho a deliberar con información veraz y transparente, y blindar los procesos electorales frente a futuros abusos tecnológicos.

En definitiva, los derechos políticos en la era de la inteligencia artificial no pueden ser tratados como garantías secundarias frente al avance tecnológico. Son un componente esencial de la reparación democrática frente a la manipulación algorítmica, en tanto habilitan a los ciudadanos a recuperar su voz y a redefinir colectivamente el pacto democrático. Sin su garantía efectiva, cualquier marco regulatorio corre el riesgo de convertirse en una declaración simbólica sin capacidad real de transformar las condiciones que permiten la vulneración tecnológica de la democracia.

Conclusiones

En el presente estudio se ha demostrado que la inteligencia artificial no puede concebirse únicamente como un instrumento técnico orientado a optimizar procesos electorales o a mejorar la comunicación política, sino como un fenómeno profundamente político, ético y transformador que redefine las condiciones del contrato democrático. Cuando los algoritmos, lejos de fortalecer la transparencia, son empleados para manipular preferencias, perfilar votantes y distorsionar la deliberación pública, se rompe el pacto de confianza que sostiene a la comunidad política, y con ello se debilita el principio de legitimidad sobre el que se edifica la democracia.

En este escenario, los derechos políticos adquieren una centralidad estructural. Su vulneración no afecta únicamente a individuos concretos, sino que socava las condiciones mismas de posibilidad de una vida democrática auténtica. La exclusión, la manipulación informativa y la invisibilización de sujetos políticos a

través de sistemas algorítmicos no constituyen simples daños colaterales, sino manifestaciones de un proyecto que tiende a neutralizar el disenso y a restringir el pluralismo. Por tanto, la protección y reparación de estos derechos debe ser prioritaria en cualquier esquema regulatorio y político que aspire a salvaguardar la dignidad democrática en la era digital.

Asimismo, se ha identificado que la reparación democrática exige medidas que vayan más allá de la declaración formal de principios o de códigos éticos corporativos. Requiere reformas estructurales en la gobernanza de la inteligencia artificial, transparencia en el uso de datos electorales, auditorías algorítmicas independientes y garantías efectivas de participación ciudadana en la toma de decisiones sobre la regulación tecnológica. En este sentido, reparar es democratizar: solo en una democracia que asegure el acceso a información veraz, la pluralidad de voces y la no repetición de prácticas de manipulación puede hablarse de justicia política auténtica.

También se ha evidenciado que la protección de los derechos políticos frente a la inteligencia artificial debe integrar una perspectiva interseccional que reconozca la vulnerabilidad diferenciada de diversos grupos sociales. Las poblaciones marginadas —por género, etnicidad, territorio o clase— son más susceptibles de ser objeto de campañas de desinformación, manipulación y exclusión digital. La ciudadanía activa y plural solo puede realizarse si se construyen entornos digitales seguros, inclusivos y transparentes, donde todas las personas puedan ejercer su voz política sin temor a ser reducidas a datos explotables.

Finalmente, el análisis del caso Cambridge Analytica y de los estándares interamericanos sobre derechos políticos permite concluir que los mecanismos de protección más efectivos son aquellos que vinculan la transparencia tecnológica con la rendición de cuentas, la participación ciudadana con la supervisión internacional, y la innovación con la dignidad democrática. De este modo, la inteligencia artificial deja de ser un riesgo de erosión autoritaria para convertirse en un campo de deliberación regulada y de fortalecimiento institucional. Solo así podrá fundarse un nuevo contrato democrático en la era digital, capaz de reconocer a todas las personas como sujetos políticos plenos, titulares de derechos y protagonistas de la historia colectiva.

Declaración de Conflictos de Interés:

No declara conflictos de interés.

Financiamiento:

Ninguno.

Referencias bibliográficas

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos a interponer recursos y obtener reparaciones (Principios de Van Boven-Bassiouni)*. Resolución 60/147, 16 de diciembre de 2005. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>
- Brito Paredes, P., Villavicencio Aguilar, C., & Sánchez Saca, P. (2019). Reflexiones sobre posibles conflictos entre la inteligencia artificial y el futuro de la sociedad. *Revista de la Universidad del Zulia*, 10(28), 260–280. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/rluz/article/view/30800>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Caso Yatama vs. Nicaragua. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf





- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Caso Castañeda Gutman vs. México. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184.* https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf
- De Greiff, P. (2006). *The Handbook of Reparations*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/0199291926.001.0001>
- De Greiff, P. (2010). Justicia y reparación. En R. Uprimny, M. Saffon, C. Botero & E. Restrepo (Eds.), *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia* (pp. 21–44). Dejusticia.
- Naciones Unidas (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966.* <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Organización de los Estados Americanos (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José), 22 de noviembre de 1969.* https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Pérez Cobo, G., & Espinoza, H. R. (2025). Contribución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la materialización de los derechos políticos. *Revista Díké, Irene y Eunomía (RDIE)*, 1(1), 55–72. <https://doi.org/10.36151/RDIE.2025.1.1.04>
- Pérez Palencia, M. G. (2024). Epistemolog-IA: la confluencia de la inteligencia artificial y la epistemología en el desarrollo científico contemporáneo. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(4), 11236–11257. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i4.13264
- Román-Acosta, D. (2024). Exploración filosófica de la epistemología de la inteligencia artificial: una revisión sistemática. *Revista Uniandes Episteme*, 11(1), 101–122. <https://doi.org/10.61154/rue.v11i1.3388>
- Sikkink, K. (2011). *The Justice Cascade: How Human Rights Prosecutions Are Changing World Politics*. W. W. Norton.
- Sousa Santos, B. de. (2009). *Sociología jurídica crítica: Para un nuevo sentido común en el derecho*. Trotta.
- Teitel, R. G. (2000). *Transitional Justice*. Oxford University Press.
- UNESCO. (2024). *Artificial intelligence and democracy*. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000389736>
- Vadillo Bueno, G. (2020). Futuros de la inteligencia artificial. *Revista Digital Universitaria*, 21(1), 1–15. <https://doi.org/10.22201/codeic.16076079e.2020.v21n1.a3>
- Villasmil Espinoza, J. J. (2021). Implicaciones de la inteligencia artificial para la humanidad. *Revista de la Universidad del Zulia*, 12(32), 4–6. <https://doi.org/10.46925/rdluz.32.01>